

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con treinta y tres minutos del uno de febrero de dos mil veintiuno.

***Considerandos.***

**I.1.** En fecha 13/01/2021 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 36-2021 en la cual solicitó:

“Detalle sobre la consultoría de diseño de la construcción del centro judicial en materia penal en el departamento de Santa Ana. - Preparación Inicial. - Diagnóstico - Plan de Acción - Ejecución - Terminación En caso no se pueda indicar la información en las partes antes mencionados, compartir la información disponible y que pueda tener acceso público en el mayor detalle posible.”

2. Que por medio de la resolución con referencia UAIP/36/076/RPrev/2021(4) del 14/01/2021, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la última notificación, qué información pública pretendía obtener al referir “Detalle sobre la consultoría...”, ya que en esos términos no se logra colegir si lo que desea es algún proceso de licitación al respecto o que información pretendía obtener y de que dependencia administrativa de esta Institución la deseaba; asimismo, se le solicito que delimitara la fecha o periodo de su requerimiento.

**II.** Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta de las catorce horas con veintiocho minutos del veintinueve de enero del año en curso, informó que el peticionario no subsanó la prevención realizada en la resolución descrita en el párrafo precedente de esta resolución, la cual fue notificada en fecha 14/01/2021; a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

*i.* Que el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

*ii.* Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha

cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (36-2021) del portal de transparencia de este órgano; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la solicitud de acceso registrada bajo el número 788-2020, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

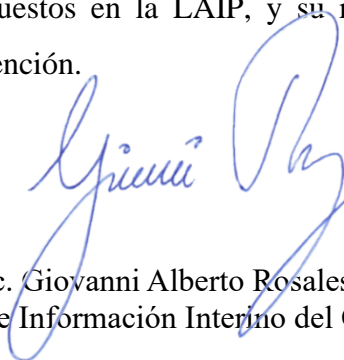

No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc.2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 36-2021, por no haber subsanado el peticionario dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida en resolución con referencia UAIP/36/076/RPrev/2021(4) del 14/01/2021.

2. Archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.